

ARAGÓN

EI	EP	ESO	BACHILLERATO
<p>ORDEN de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p>ORDEN de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p>ORDEN de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p>ORDEN de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.</p>
<p>Art. 15.2. Los centros educativos elaborarán los objetivos, las prioridades educativas, los procedimientos de actuación y las modalidades organizativas adoptadas en el proyecto educativo</p>	<p>Introducción. Los centros docentes juegan un papel activo en la determinación del currículo, por lo que, dentro del ejercicio de su autonomía pedagógica, esta Orden ampara el Proyecto curricular de etapa, que forma parte del Proyecto educativo del centro.</p>	<p>Introducción. Los centros docentes juegan un papel activo en la determinación del currículo, por lo que, dentro del ejercicio de su autonomía pedagógica, esta Orden ampara el Proyecto curricular de etapa, que forma parte del Proyecto educativo del centro.</p>	<p>Introducción. Los centros docentes juegan un papel activo en la determinación del currículo, por lo que, dentro del ejercicio de su autonomía pedagógica, esta Orden ampara el Proyecto curricular de etapa, que forma parte del Proyecto educativo del centro.</p>
<p>Art. 16.1. El proyecto curricular, que se integrará en el proyecto educativo, será responsabilidad de un profesional con el título de maestro de Educación infantil o título de grado equivalente.</p>	<p>Art. 8.2. El currículo establecido por el Departamento competente en materia educativa del Gobierno de Aragón, así como la concreción del mismo que los centros realicen en el Proyecto curricular incluido en su Proyecto educativo.</p>	<p>Art. 7.2. El currículo establecido por el Departamento competente en materia educativa del Gobierno de Aragón, así como la concreción del mismo que los centros realicen en el Proyecto curricular incluido en su Proyecto educativo.</p>	<p>Art. 6.2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo del Bachillerato establecido en el Anexo I de la presente Orden, concreción que formará parte de su Proyecto curricular, incluido dentro del Proyecto educativo.</p>
<p>Art. 16.2.a. La adecuación de los objetivos generales de la Educación infantil al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto educativo del centro.</p>	<p>Art. 19.1. La Comisión de coordinación pedagógica o, en su caso, el órgano de coordinación didáctica que corresponda, supervisará la elaboración o la revisión del Proyecto curricular de Educación primaria, incluido en el Proyecto educativo del Centro.</p>	<p>Art. 25.1. La Comisión de coordinación pedagógica o, en su caso, el órgano de coordinación didáctica que corresponda, supervisará la elaboración o la revisión del Proyecto curricular de Educación primaria, incluido en el Proyecto educativo del Centro.</p>	<p>Art. 27.2. Los centros docentes elaborarán o revisarán los objetivos, las prioridades educativas, los procedimientos de actuación y las modalidades organizativas adoptadas en el Proyecto educativo.</p>
<p>Disposición adicional quinta.3. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su Proyecto educativo.</p>	<p>Art. 19.2.a. La adecuación de los objetivos generales de la Educación primaria al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto educativo del centro.</p>	<p>Art. 25.2.a. La adecuación de los objetivos generales de la Educación secundaria obligatoria al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características de los alumnos, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto educativo del centro.</p>	<p>Art. 28.1. La Comisión de coordinación pedagógica o, en su caso, el órgano de coordinación didáctica supervisará la elaboración o la revisión del Proyecto curricular del Bachillerato incluido en el Proyecto educativo de centro.</p>
<p>Disposición adicional quinta.3. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su Proyecto educativo.</p>	<p>Disposición adicional cuarta.3. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su Proyecto educativo.</p>	<p>Disposición adicional sexta.3. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su Proyecto educativo.</p>	<p>Art. 28.2.a. La adecuación de los objetivos generales del Bachillerato al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características de los alumnos, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto educativo del centro.</p>

FP

ORDEN de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 19.2. Los centros docentes concretarán el currículo de los ciclos formativos de formación profesional mediante la elaboración y aprobación de las programaciones didácticas, desarrolladas en el marco del proyecto educativo del centro.

Art. 20.3.a. La adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo al contexto socioeconómico y cultural del centro docente, y a las características de los alumnos, teniendo en cuenta lo establecido en su proyecto educativo.